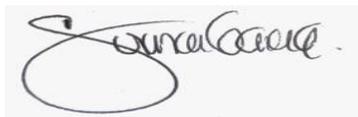


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00707. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – EN SU PROGRAMA DE EPS, atendiendo el poder y la contestación allegados, y que reposan en el cuaderno No.1 folios 194 y ss del expediente digital. Se aclara que sobre la contestación a la demanda se resolverá en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, por ser esta la oportunidad procesal pertinente para ello, al tratarse de un asunto de única instancia.

Se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente a la abogada MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.050.274 y T.P. 251.617 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 13143 del 15 de diciembre de 2015, suscrita en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá. Igualmente, se aceptará la renuncia al poder presentada por tal apoderada, al cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderado judicial por **SONDA SERVICIOS S.A.** en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR EN SU PROGRAMA DE EPS** por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente decisión a la parte demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

**CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al abogado Andrés Felipe Torrado Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.758 y T.P. 119.957 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folios 2 y 3 del cuaderno No.1 del expediente digital.

**SEXTO:** En aplicación del principio de economía procesal, y con miras a disponer en audiencia de todos los medios de convicción que permitan adoptar una decisión de fondo frente a las pretensiones del libelo introductor, se dispone **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que en el **término de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación que se le realice, remita con destino a este proceso la siguiente información:

1) Reporte sobre los ingresos base de cotización, frente a los cuales se realizaron aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de la siguiente persona:

- CASTAÑEDA RUIZ JHOAN SEBASTIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.899.677 por los años 2017 y 2018.

**POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** líbrese el oficio al ADRES comunicando la presente determinación.

**SÉPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

**OCTAVO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – EN SU PROGRAMA DE EPS**, atendiendo el poder y la contestación allegados, y que reposan en el cuaderno No.1 folios 194 y ss del expediente digital. Se aclara que sobre la contestación a la demanda se resolverá en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, por ser esta la oportunidad procesal pertinente para ello, al tratarse de un asunto de única instancia.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.050.274 y T.P. 251.617 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 13143 del 15 de diciembre de 2015,

suscrita en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá. Igualmente, ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por tal apoderada, al cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP (numeral 3).

**DÉCIMO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a efectos que se realice el cambio del acta de reparto, en punto a grupo, pues el asunto fue repartido como ejecutivo y corresponde a un proceso ordinario laboral.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 040 de Fecha 10-07-2023  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

vpr/c

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752d7a98a5f6767573d8655f055402f74d7361f504ee3f8910c548126c602565**

Documento generado en 07/07/2023 04:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**